



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201923101133601
Fecha: 2019-08-28

Bogotá D.C.,

RESPUESTA EN LINEA

Señora

TATIANA ROJAS SÁNCHEZ

Peticionaria

Correo electrónico: request-972-ae8c1bf2@queremosdatos.co

ASUNTO: Solicitud acceso a la información - Estadísticas de Centros de salud públicos en Colombia que Atienden a venezolanos/as”

Radicado No 201942301268502 MSPS

Cordial saludo,

Con relación a la solicitud del asunto de la referencia donde manifiesta:

“Haciendo uso del derecho de acceso a la información establecido en la Ley 1712 de 2014, solicita un archivo en formato abierto y reutilizable (xls o csv) con la siguiente información desde 2016 a lo que va del año en curso:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201923101133601

Fecha: 2019-08-28

Centros de salud públicos en Colombia que atienden a venezolanos/as sin costo

Centros de salud públicos en Colombia que atienden a mujeres venezolanas embarazadas sin costo

Centros de salud públicos en Colombia que atienden a venezolanos/as pago o retribución de algún tipo

Centros de salud públicos en Colombia que atienden a mujeres venezolanas embarazadas pago o retribución de algún tipo

Centros de salud públicos en Colombia que NO atienden venezolanos/as

(...)"

Nos permitimos precisar lo siguiente:

En referencia a los registros de información de los prestadores de servicios de salud en Colombia, que han sido habilitados por las Entidades Territoriales de Salud departamentales o distritales, el Ministerio de Salud y Protección Social –MSPS cuenta con una base de datos denominada “Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud –REPS, en cumplimiento del Decreto 780 de 2016 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*”, preceptúa en sus artículos 2.5.1.3.2.4 y 2.5.1.3.2.11 y 2.5.1.3.2.12, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.5.1.3.2.4.- REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD (REPSS). *Es la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud que se encuentren habilitados y es consolidada por parte del Ministerio de la Protección Social.*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201923101133601

Fecha: 2019-08-28

De conformidad con lo señalado por el artículo 56 de la Ley 715 de 2001, las Entidades Departamentales y Distritales de Salud realizarán el proceso de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.”

“ARTÍCULO 2.5.1.3.2.11.- ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. De conformidad con las disposiciones consagradas en el presente decreto y de acuerdo con las directrices que imparta el Ministerio de la Protección Social, las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en sus respectivas jurisdicciones, serán responsables de la administración de la base de datos que contenga el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.”

“ARTÍCULO 2.5.1.3.2.12.- CONSOLIDACIÓN DEL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Corresponde al Ministerio de la Protección Social conformar y mantener actualizada para el ámbito nacional, la base de datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, consolidada a partir de los reportes que envíen las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.”

Conforme a lo anterior, es claro que la administración de la base de datos del REPS, es responsabilidad de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, este Ministerio consolida la información que registran las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud en la base de datos del REPS, respecto a los prestadores habilitados en su jurisdicción, entre los cuales se cuenta con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS de naturaleza pública o privada, quienes pueden atender en el servicio de urgencias a la población migrante procedente de Venezuela, de acuerdo con la legislación vigente, en la que en principio al inmigrante se le garantizará la atención de Urgencias, independientemente de su estatus migratorio, tal como se establece en el Art 168 de la



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201923101133601
Fecha: 2019-08-28

Ley 100 de 1993.

Así mismo, para que la población migrante procedente de Venezuela, pueda recibir atención diferente a las “urgencias”, deberá regularizar su estatus migratorio y afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS para acceder a la prestación de servicios de salud integrales a ser brindados por la EPS, a través de la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS habilitadas.

Ahora bien, a los departamentos, municipio y distritos en cumplimiento de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, les corresponde, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el SGSSS en el territorio de su jurisdicción, por lo que son dichas entidades quienes pueden informarle sobre los Centros de salud públicos (Empresas Sociales del Estado) en su Jurisdicción que tengan habilitados los servicios de urgencias para la población migrante y de acogida colombiana.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015^[1].

Atentamente,

ANA MILENA MONTES CRUZ

Subdirectora de Prestación de Servicios



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201923101133601
Fecha: 2019-08-28

Elaboró: Mcoutin / Apoyó Irojas.

C:\Users\mcoutin\Documents\1201942301268502_RTA-TATIANA-ROJAS-DPSAP.doc
x

[1] *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”*

Sistema de gestion Orfeo. <http://www.minsalud.gov.co>